



1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO
DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS
DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLÍ ESTABLECIDOS Y
ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de Septiembre de 2014, el señor NESTOR CARVAJAL NAVAS, obrando en calidad de Gerente Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Sevilla, ABOSEVILLA, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales requerida para el beneficio de los predios ubicados dentro de su jurisdicción, en el riego de cultivos de Palma Africana, Banano, Frutales, entre otros allí establecidos y en actividades pecuaria, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Folio de Matricula No. 22218358
- Resolución No. 1854 de Diciembre 23 de 2008 expedida por la UNAT
- Resolución No. 1530 de Junio 3 de 2010 expedida por el Incoder
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Comprobante de pago.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.

Que en oficio 1700-12-01 004092 de Diciembre 3 de 2014 se le informa al usuario que no aporó el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación, por lo cual se requirió dicho documento.

Que en oficio 094 de diciembre 29 de 2014, el señor Néstor Carvajal Naval, en su condición de gerente y representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA- ABOSEVILLA, presento el formato de liquidación por concepto de evaluación a fin de darle comienzo al trámite. Así mismo el día 9 de febrero de 2015 ABOSEVILLA se aporta a la Corporación el comprobante de pago.





1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 160 de febrero 10 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Marzo 31 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"INSPECCIÓN"

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del solicitante, señor Néstor Carvajal Navas.

Al inicio de la inspección, en el sector donde se encuentra la obra de captación y obras conexas, se encontraba un grupo de personas con la finalidad de manifestarse respecto a la concesión en diligencia. Se identificaron las siguientes personas:

- **Nohemí Martínez de Daza**, propietaria del predio denominado el "Cincuenta", colindante con el predio donde se ubican las obras de captación de ASOSEVILLA, a quien el suscrito le informó la razón de la presencia de funcionarios de CORPAMAG y en qué consistía la diligencia. Ella manifestó que se oponía a que se otorgara la concesión a ASOSEVILLA, aduciendo que el área de terreno donde se ubican las obras de captación de ASOSEVILLA corresponde al predio "El Cincuenta" que es de su propiedad. También informó haber radicado el escrito de oposición en CORPAMAG, a través de su apoderado Rafael Granados Segrera.
- **Rafael Granados Segrera**, abogado apoderado de la señora Nohemí Martínez de Daza, expresa **oposición** a la concesión de aguas en diligencia y solicitó la suspensión de la visita, aduciendo que las obras de captación de ASOSEVILLA se encuentran en el predio "El Cincuenta" que es de propiedad de su poderdante. También hizo entrega de documentos escritos conformados por 94 folios, encabezados por un oficio fechado 25/03/2015 dirigido al Director de CORPAMAG, con lo que ensancha los argumentos de su oposición, el cual se anexa a este informe.
- **José William Martínez Gómez**, abogado que representa a la Fundación San Miguel De Los Mineros y Agricultores "FUSMIAG", conformada por habitantes de un sector de la Comunidad de San José de Kennedy, quien también expresa **oposición** a la concesión de aguas en diligencia y solicita la suspensión de la inspección en razón al uso de las aguas del río Sevilla, por parte de sus





1700-37

RESOLUCION N°

3600



FECHA:

10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLÍ ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

representados, a través del canal denominado "Filadelfo Daza". No se aportó documentos.

- **Arturo Guillermo Espinosa Hernández**, personero municipal de Zona Bananera, quien dice estar presente en la diligencia a solicitud de la Comunidad de San José de Kennedy. Expresa oposición parcial a la concesión de agua en diligencia. Dice que está de acuerdo que se le otorgue la concesión a ASOSEVILLA pero que se respete el suministro del agua a la Comunidad por el canal Filadelfo Daza. Hizo entrega de un documento escrito sin fecha, dirigido a CORPAMAG y conformado por 2 folios, donde expone las razones de su oposición, el cual se anexa a este informe.

- **Jesús Daza Martínez**, Hijo de la señora Nohemí Martínez de Daza, expresa un reclamo de propiedad del sitio donde se ubica la bocatoma.

- **Filadelfo Daza**, esposo de la señora Nohemí Martínez de Daza. Expresa que solo desea el manejo de la bocatoma del canal "Filadelfo Daza" independientemente de ASOSEVILLA. Soporta su deseo en la propiedad que dice tener sobre el terreno donde se ubica la estructura de captación de ASOSEVILLA.

También hacían presencia otras 50 personas aproximadamente pertenecientes a la Comunidad de San José de Kennedy.

Además, se contaba con la presencia de varias unidades del Ejército Nacional de Colombia. Respecto a las solicitudes de suspensión de la diligencia de inspección ocular, el suscrito expresó que dicha inspección era netamente técnica y que teniendo un mandato para dicha diligencia mediante un Acto Administrativo (Auto arriba referenciado) y una Resolución de comisión, emitidos por CORPAMAG, estaba en el deber de cumplir con la diligencia como funcionario de dicha Entidad.

Ubicación del predio solicitante: Los predios beneficiarios del Distrito de riego de ASOSEVILLA, conforme a los límites del Distrito, establecidos en Resolución 04864 del 9/12/1994, modificada mediante Resolución 00933 del 3/08/1998, se localizan en jurisdicción del municipio de Zona Bananera.

Linderos: Según las resoluciones antes citadas, los límites del Distrito de ASOSEVILLA son:

Norte: Desde la intersección del piedemonte SNSM con la quebrada Orihueca, canal Campo y quebrada Guaimaro, hasta la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Sur: Desde la intersección del piedemonte de la SNSM con la quebrada El Salao, canal Santa Marta, acequia Bella Esperanza y margen derecha del río Sevilla, hasta la CGSM.





1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

Oriente: Desde la intersección del piedemonte de la SNSM con la quebrada El Salao, hasta la intersección de la quebrada Orihueca con el piedemonte de la SNSM.

Occidente: Desde la intersección del río Sevilla con la CGSM, hasta la intersección de la quebrada Guaimaro con la CGSM.

Área a beneficiar: ASOSEVILLA reporta un área beneficiada de 7691 hectáreas.

Área promedio riego efectivo: 60% del área beneficiada= 4614.6 hectáreas.

Tipo de riego: 50% por gravedad y 50% aspersión.

Tipo de cultivo: Palma, banano, pastos, frutales y pan coger.

Fuente de abastecimiento: Río Sevilla.

Caudal solicitado: 4500 lps.

Usos del agua: Riego de palma, banano, frutales y pan coger.

Aforo de la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante por el río Sevilla a la altura de la bocatoma de ASOSEVILLA de 3980 lps

Aforo a la captación: Acorde con el limnómetro de ASOSEVILLA, se captaba un caudal de 3080 lps

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas. Existe el antecedente de 13 años de concesión otorgada por CORPAMAG, sin que se hubiese reportado perjuicio alguno; por el contrario, con esta concesión se benefician varias Comunidades de la Zona Bananera, a través de las aguas que circulan por los canales del Distrito, siendo utilizadas en algunas labores básicas como lavado de ropa, baño personal, abrevadero de semovientes, entre otras.

Servidumbre de acueducto: Se encuentran establecidas en las escrituras y documentos legales de la Asociación.





1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

Oposiciones: Como se comentó antes, en la presente diligencia se presentó oposición por las siguientes personas: **Nohemí Martínez de Daza**, representada por Rafael Granados Segrera; **José William Martínez Gómez**, en representación de "FUSMIAG" y **Arturo Guillermo Espinosa Hernández**, Personero municipal de Zona Bananera, quien dice estar presente en la diligencia a solicitud de la Comunidad de San José de Kennedy y Expresa oposición parcial a la concesión de agua en diligencia. **Las cuales se resolverán en un acápite especial de esta Resolución.**

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes a la fuente: La derivación de las aguas se realiza por margen derecha del río Sevilla mediante 2 bocatoma laterales insertadas una estructura en ferro concreto, nombradas y georreferenciadas de la siguiente manera:

- Bocatoma **Florida-Macondo**, coordenadas N10°45'7.24" – W74°5'24.19"
- Bocatoma **Canal Oasis o de Filadelfo Daza**, coordenadas N10°45'7.24" – W74°5'24.19"

Las aguas captadas por la bocatoma Florida-Macondo son conducidas inicialmente mediante el canal Florida y 2000 metros aguas abajo entrega gran parte del caudal al canal Macondo. Cada uno de ellos se dividen en canales secundarios y luego éstos se subdividen en terciarios, cubriendo gran parte de la extensión del Distrito de riego y con ello entregando a los usuarios el agua requerida para sus actividades agrícolas y pecuarias, mediante subderivaciones o captaciones prediales. Esta bocatoma cuenta con 3 compuertas metálicas para control del caudal de entrada, con sus sistemas de izajes independientes uno de otro.

Las aguas captadas por la bocatoma Canal Oasis o de Filadelfo Daza son conducidas exclusivamente para el predio El Cincuenta.

Por parte del Distrito como tal, no se realiza almacenamiento del recurso hídrico, pues todo el agua captada es distribuida y entregada a los usuarios por turnos, quienes las utilizan de inmediato en riego de sus cultivos y/o actividad pecuaria; sin embargo se observa que algunos de ellos tienen construidos e implementados reservorios prediales donde hacen almacenamiento de parte de las aguas recibidas, a fin de contar con reservas para solventar situaciones de riego en periodos de estiajes.

Con relación a retornos de sobrantes a la fuente, se tiene que la mayoría de las fincas que utilizan los servicios de suministro de agua del Distrito de riego ASOSEVILLA vierten sus aguas sobrantes a colectores naturales (quebradas "caño mocho", "Latal", "Orihueca" entre otras) y otros artificiales que las restituyen a la fuente.





1700-37

RESOLUCION N°

3600

FECHA:

10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal se hace en base a las variables "área a regar", "tipo de cultivo", "tipo de riego" y "módulos de riego".

Actualmente el Distrito tiene un 50% de cultivo de palma, regable por gravedad y un 50% de cultivo de banano y frutales que se riega por aspersión, con un riego promedio efectivo del 60% = 4614.6 has. El módulo de riego para palma por gravedad, es de 1.1 lps/ha; y el módulo de riego por aspersión para banano y frutales es de 0.81 lps/ha. Entonces:

2307.3 ha x 1.1 lps/ha = 2538 lps

2307.3 ha x 0.81 lps/ha = 1869 lps

Total caudal demandado = 4407 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Se dispone del caudal con que venía concesionado a ASOSEVILLA, que era de 4500 lps.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de uso público a partir del río Sevilla, en caudal de 4407 lps a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Sevilla, ASOSEVILLA, para beneficio de los predios ubicados dentro de su jurisdicción, en el riego de cultivos allí establecidos y en actividades pecuarias.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 10 años, tiempo en que se podrá conocer la variabilidad climatológica de la región, especialmente de la cuenca del río Sevilla, y determinar con ello el mantener o variar el caudal concesionado. La vigencia recomendada es acorde a lo establecido en Decreto 1541 de 1978."

ANALISIS Y ACLARACION DE LAS OPOSICIONES

Que el señor RAFAEL GRANADOS SEGRERA, actuando en calidad de apoderado de la señora NOEMI MARTINEZ DE DAZA, según 94 folios entregados al Ingeniero Henry Gómez el día 25 de marzo de 2015 y los oficios radicados No.2056 de marzo 24 de 2015 y el oficio radicado No. 2559 del



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

13 de mayo de 2015, en los cuales se presenta oposición al trámite de solicitud de concesión de aguas presentado por ALOSEVILLA, alegando que la bocatoma Florida Macondo donde se capta el recurso hídrico de la concesión solicitada por Alosevilla, se encuentra construida en el predio o Finca el Cincuenta de propiedad de la Señora Noemí Martínez de Daza, y por eso estos deben pedir permiso de servidumbre para poder operar en esa zona, así mismo establece el peticionario que esa estructura de captación fue realizada por HIMAT, en el año de 1990, los cuales sabían que esa franja de terreno hacia parte de la familia DAZA – MARTINEZ, por lo tanto dice el peticionario que no se opone a que ALOSEVILLA maneje sus tres compuertas de captación y CORPAMAG le pueda conceder la concesión de aguas superficiales, siempre y cuando estos (ALOSEVILLA) solicite un permiso de servidumbre para ingresar a la propiedad privada de la señora NOHEMI MARTINEZ DE DAZA. Y así mismo Corpamag le conceda permiso de concesión de aguas superficiales a su representada.

Que el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, actuando en calidad de apoderado de la FUNDACION SAN MIGUEL DE LOS MINEROS Y AGRICULTORES FUSMIAG, presento oposición mediante el radicado No.2028 de 24 de marzo de 2015 al trámite de concesión de aguas solicitada por ALOSEVILLA, alegando que ALOSEVILLA en época de estiaje capta el caudal de aguas que CORPAMAG le asigno mediante concesión de aguas que se encuentra vencida y deja sin el preciado líquido a las familias adscritas a dicha fundación, olvidando así que la Ley prioriza el consumo humano y domestico antes que cualquier otro uso del preciado líquido. Por lo tanto se pretende por el peticionario que: se sirva garantizar por Corpamag que FUSMIAG la cual representa a moradores del Barrio El Campito del caserío de SAN JOSE DE KENNEDY afiliados a dicha fundación, el goce de las aguas provenientes del Rio Sevilla- Canal Filadelfo Daza para que las utilicen para uso doméstico. Así mismo establece que de concedérsele concesión a ALOSEVILLA se garantice FUSMIAG que dicha asociación no impida que ellos capten del Rio Sevilla – Canal Filadelfo Daza las aguas que requieran para su uso doméstico. (Que Corpamag garantice a los afiliados de Fusmiag que se surten para uso doméstico de las aguas del Rio Sevilla- Canal Filadelfo Daza sus derechos fundamentales a un ambiente sano).

Que el señor ARTURO GUILLERMO ESPINOSA HERNANDEZ actuando en calidad de Personero Municipal de la Zona Bananera, presento mediante escrito radicado el día 25 de marzo de 2015, oposición parcial al trámite de concesión de agua superficial solicitado por ALOSEVILLA, alegando que se le conceda preferencialmente concesión de agua a los moradores del Corregimiento de San José de Kennedy, permitiendo su captación del recurso hídrico tanto en el Rio Sevilla como en el Canal Filadelfo Daza, con fines de abastecer las necesidades domesticas de esta población.



1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

Sobre la oposición instaurada por la señora **Nohemí Martínez de Daza**, a través de su apoderado **Rafael Granados Segrera**, acogiendo su **petición concreta** e iniciando con lo que establece el Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 se tiene lo siguiente:

- Respecto al literal **a** del citado Artículo, se tiene que en CORPAMAG se conoce suficientemente el régimen hidrológico de la cuenca del Río Sevilla.
- Respecto al literal **b**, se tiene que aguas abajo de la bocatoma de ASOSEVILLA sí existen comunidades que utilizan las aguas del Río Sevilla para sus menesteres domésticos, abrevadero etc. Ante ello, se tiene que habiéndosele establecido al río Sevilla un caudal medio base de reparto (Qmbr) de 6700 lps y habiéndosele otorgado a ASOSEVILLA en la concesión anterior un caudal de 4500 lps, queda en el río una circulación, aguas abajo de la bocatoma de ASOSEVILLA, de 2200 lps entre caudal ecológico y remanente, que satisfacen dichas necesidades. De todas maneras se debe tener en cuenta que las reducciones de oferta de caudal de la cuenca por razones de verano o sequía, son aplicables a las concesiones otorgadas.
- Respecto al literal **c**, se tiene que aguas abajo de la bocatoma de ASOSEVILLA no existen derivaciones legalizadas que puedan resultar afectadas.
- Respecto al literal **d**, se tiene que las obras para manejo de aguas del solicitante ya están construidas desde hace varios años atrás. La represa derivadora, bocatomas y primeros 30 metros de los canales derivadores ocupan el cauce y ronda hídrica del río Sevilla por su margen derecha; la piscina de sedimentos, la vivienda del operador y parte del canal Florida se ubican, según plano topográfico originado por INCODER, levantado por el topógrafo Oscar Borda Ardila y la escritura 674 de la Notaría Única del Circulo de Ciénaga (anexas al exp 1819), en un lote de terreno de 1.7 has que el HIMAT compró a la señora Nelly Di Gerónimo de Jabba. El resto de obra se extiende dentro de la jurisdicción del Distrito ASOSEVILLA.
- Respecto al literal **e**, se tiene que la mayoría de las fincas que utilizan los servicios de suministro de agua del Distrito de riego ASOSEVILLA vierten sus aguas sobrantes a colectores naturales (quebradas "caño mocho", "Latal", "Orihueca" entre otras) y otros artificiales que las restituyen a la fuente.



1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

- Respecto al literal f, se tiene que lo allí establecido queda aclarado en el literal e.
- Respecto al literal g, se tiene que se verificó la correspondiente información.
- Respecto al literal h, se tiene que el uso de las aguas del Distrito ASOSEVILLA son para uso agrícola y pecuario.

En lo que tiene que ver con el resto de lo solicitado por el oponente, donde requiere se establezca lo siguiente:

- a) Donde está ubicada la bocatoma Florida-Macondo, si en el predio El Paraíso de ASOSEVILLA o si en el predio El Cincuenta?

A lo anterior, acorde a lo observado en la visita y a lo indicado en plano topográfico originado por INCODER, levantado por el topógrafo Oscar Borda Ardila (anexo al exp 1819) se tiene que la bocatoma Florida-Macondo así como todos sus muros de acompañamiento, incluso la bocatoma menor por donde deriva el agua el canal predial denominado El Oasis o De Filadelfo Daza, se encuentran ubicadas en ronda hídrica de margen derecha del río Sevilla.

- b) De cuantas compuertas de captación se compone la bocatoma Florida-Macondo, si son independientes...

A lo anterior se tiene que la bocatoma Florida-Macondo tiene para el control del caudal de entrada tres (3) compuertas con mecanismos de izajes independientes uno de otro.

- c) Si es cierto que de las mismas aguas que solicita Carvajal Navas, se le conceda concesión, se beneficia o recibe agua la población de San José de Kennedy, verificar.....

A lo anterior se tiene que las aguas que ASOSEVILLA solicita en concesión son exclusivamente para uso agrícola y pecuario. Sin embargo, "por ministerio de Ley" cualquier persona o Comunidad puede hacer uso de dichas aguas en la forma en que lo dispone la misma Ley.





1700-37

RESOLUCION N°

3600



FECHA:

11 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

- d) Verificar de cuales de las compuertas de captación del agua del río Sevilla, es que toma el agua la población de San José de Kennedy, si del canal de Filadelfo Daza o de las compuertas de ASOSEVILLA.

A lo anterior se tiene que parte de la Comunidad de San José de Kennedy utiliza agua del canal Oasis o de Filadelfo Daza para usos domésticos, derivándola mediante mangueras, en aprovechamiento de las diferencias de niveles entre el canal y el terreno donde se ubica la población. También hace uso del agua del canal Florida en las formas dispuestas por la Ley (ministerio de Ley). La forma de captación es mediante mangueras por gravedad

- e) Verificar si es cierto que existen la bocatoma Florida y la bocatoma Florida-Macondo.

A lo anterior se tiene que la bocatoma principal de ASOSEVILLA se conoce como Florida-Macondo en virtud de que por dicha bocatoma se deriva el agua para los 2 canales principales de ASOSEVILLA como son el canal Florida y el canal Macondo, existiendo dentro de la estructura de la obra, otra bocatoma menor para la captación del canal predial del predio El Cincuenta, denominado canal de Filadelfo Daza.

- f) Con relación al literal f, éste punto está resuelto con lo descrito en el literal a.

Con relación a lo expuesto en la documentación que el oponente entregó al funcionario de Corpamag el día de la visita (94 folios) con el fin de ensanchar los fundamentos y argumentos de la oposición, se tiene que allí lo que se quiere es demostrar lo siguiente:

- 1) Que al señor Filadelfo Daza se le construyó su canal de agua" (acápites 2 página 5 de dichos documentos presentados).
- 2) Que el área de terreno donde se construyó la bocatoma Florida-Macondo pertenece al Predio El Cincuenta, propiedad del señor Filadelfo Daza.

Respecto a la aseveración del punto 1, tenemos que los argumentos que se esgrimen del Contrato 114 del 19/10/1989 técnicamente, por no establecerse allí de manera clara y precisa, para evitar ambigüedades, que era lo que se buscaba con el acuerdo de: a) Una captación en el muro de acompañamiento de margen derecha, a 7.5 mts de la boca del canal aductor; b) Colocación de 109 mts de tubería; c) Construcción de 3 cajas de inspección y, para variadas interpretaciones e





1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO
DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS
DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y
ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"**

interrogantes tales como que: 1) Si era para otorgarle (por algún motivo que no se establece en el citado documento) al señor Filadelfo Daza posesión y manejo de la bocatoma y compuerta de la captación predial del predio El Cincuenta? ó 2) si solo era para mejorar su captación predial y garantizarle así el servicio de suministro de agua por parte del Distrito de riego ABOSEVILLA, lo cual no implicaría posesión ni derecho al manejo de la bocatoma predial y su respectiva compuerta de control de caudal, o por cualquier otra interpretación que se le pueda dar. Así pues que no se puede interpretar arbitrariamente dicha situación.

Respecto al punto 2, se tiene que con lo observado durante la visita de inspección se confirma que el área de terreno donde se ubica la bocatoma Florida-Macondo corresponde a **Ronda Hídrica (área de dominio público)** de margen derecha del Río Sevilla, ya que dicha bocatoma y sus muros de acompañamiento se localizan dentro de la franja de 30 metros contigua y paralela a la zona de cauce permanente del Río Sevilla.

Expuestos y analizados los argumentos y requerimientos por el apoderado de la señora NOEMI MARTINEZ DE DAZA como soporte para la oposición impetrada, no se encuentra inviabilidad técnica ni ambiental para que se otorgue la concesión solicitada por ABOSEVILLA.

Sobre la oposición interpuesta por el señor José William Martínez Gómez, en representación de "FUSMIAG" Fundación San Miguel De Los Mineros y Agricultores, en la cual argumenta que más de 300 afiliados a FUSMIAG, con grupos familiares de 4 personas, toman para uso doméstico aguas "del río Sevilla, predio El Cincuenta, canal Filadelfo Daza" desde hace más de 10 años; que ABOSEVILLA en épocas de estiaje capta el caudal y deja sin el preciado líquido a las familias que conforman FUSMIAG, con lo cual se presentan problemas sanitarios y afectaciones a la salud; y que en la actualidad se encuentra tramitando concesión de agua para algunos de sus afiliados.

"Por lo anterior **solicita a CORPAMAG garantizar** a los miembros de FUSMIAG el goce de las aguas del río Sevilla – canal Filadelfo Daza, para uso doméstico."

Según lo anterior según el concepto técnico de fecha 31 de marzo de 2015, si se puede garantizar dichas peticiones a FUSMIAG, una vez obtenga de CORPAMAG su correspondiente concesión de aguas superficiales, la toma de aguas provenientes del Río Sevilla, a través del canal Filadelfo Daza, es que además de los 2 lps, que es el caudal que requieren para su abastecimiento las aproximadamente 1200 personas de FUSMIAG (según el oponente) vaya por dicho canal un caudal





1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO
DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS
DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y
ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"**

adicional y mayor que el de FUSMIAG, que ayude a rodar al primero hasta el punto donde vaya a ser derivado, pues 2 lps no tienen la capacidad de rodar o avanzar por un canal en tierra. Este caudal adicional también debe estar legalizado, apuntando dicha legalización al Distrito de riego ASOSEVILLA, por ser quien por Ley debe suministrar el servicio de agua a todos los predios ubicados en su jurisdicción para sus actividades agropecuarias, siendo el predio el Cincuenta, a quien pertenece el canal Filadelfo Daza, uno de ellos.

Se debe tener en cuenta que para la concesión que se le otorgaría a FUSMIAG se requerirían de 2 permisos de servidumbre: uno de ASOSEVILLA, por tener ésta la posesión y dominio de la estructura de captación y otro del señor Filadelfo Daza, por ser éste el propietario del canal que lleva su nombre, al interior del predio El Cincuenta.

Por lo anterior, es necesario y conveniente, para los mismos miembros de FUSMIAG, que se otorgue la concesión solicitada por ASOSEVILLA.

Expuestos y analizados en los argumentos del oponente como soporte para la oposición impetrada, no se encuentra inviabilidad técnica ni ambiental para que se otorgue la concesión solicitada por ASOSEVILLA. Se observa es una necesidad de que se otorgue dicha concesión para que los miembros de FUSMIAG, una vez obtengan su concesión, tengan garantías de tomar el agua tal como lo han venido haciendo desde hace tiempo atrás.

Con relación a la oposición parcial por parte del señor Arturo Guillermo Espinosa Hernández, Personero Municipal de La Zona Bananera, se observa que sus argumentos no son claros ya que si bien es cierto que menciona ser una oposición parcial, en su escrito alude que considera viable no otorgarle la concesión solicitada por ASOSEVILLA y por el contrario adjudicándole dicha concesión a los moradores del Caserío San José de Kennedy.

Para responder dicha oposición es menester resaltar nuevamente por parte de Corpamag al señor Personero Municipal del Municipio de la Zona Bananera que, se tiene que las aguas que ASOSEVILLA solicita en concesión son exclusivamente para uso agrícola y pecuario. Sin embargo, "por ministerio de Ley" cualquier persona o Comunidad puede hacer uso de dichas aguas en la forma en que lo dispone la misma Ley. A lo anterior se tiene que parte de la Comunidad de San José de Kennedy utiliza agua del canal Oasis o de Filadelfo Daza para usos domésticos, derivándola mediante mangueras, en aprovechamiento de las diferencias de niveles entre el canal y el terreno donde se ubica la población. También hace uso del agua del canal Florida en las formas dispuestas por la Ley (ministerio de Ley).





1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

*La forma de captación es mediante mangueras por gravedad.

Así mismo es menester aclarar que el río Sevilla tiene un caudal medio base de reparto de 6700 lps y así se le otorgue a ASOSEVILLA la concesión solicitada por un caudal de 4500 lps, quedarían en el río una circulación, aguas abajo de la bocatoma de ASOSEVILLA, unos 2200 lps entre caudal ecológico y remanente, que pueden satisfacer dichas necesidades domesticas de los pobladores de San José de Kennedy y de otras poblaciones cuenca abajo. Situación que evidencia que el otorgamiento de dicha concesión solicitada por ASOSEVILLA no generaría un perjuicio a los moradores de la población de San José de Kennedy, no obstante dicha población debe legalizar su concesión de aguas superficial ya que en la actualidad están captando el preciado recurso hídrico sin un permiso que los autorice ni por parte de Corpamag ni de parte de ASOSEVILLA.

De esta manera y acorde con la normatividad vigente, se da respuesta a las oposiciones.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior, estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y resueltas las oposiciones interpuestas a dicha solicitud, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Sevilla, ASOSEVILLA, Representada por el señor NESTOR CARVAJAL NAVAS, en caudal de 4407 lps, Para satisfacer las actividades requeridas para el beneficio de los predios ubicados dentro





1700-37

RESOLUCION N° 3600 

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

de su jurisdicción, en el riego de cultivos de Palma Africana, Banano, Frutales, entre otros allí establecidos y en actividades pecuaria. Deja claro Corpamag que con esta decisión no se está vulnerando ni afectando los derechos fundamentales de los pobladores del caserío de San José de Kennedy, ya que en argumentos pasados se establecieron los parámetros para que dichos moradores gocen del recurso hídrico para uso en labores domésticas y abastecimiento del mismo. Así mismo se deja claro que se logró determinar por parte de Corpamag durante la visita de inspección realizada a la zona, que el área de terreno donde se ubica la bocatoma Florida-Macondo corresponde a la denominada Ronda Hídrica (área de dominio público) la cual se localiza al margen derecha del Río Sevilla, y dicha bocatoma y sus muros de acompañamiento se localizan dentro de la franja de 30 metros contigua y paralela a la zona de cauce permanente del Río Sevilla.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Sevilla, a beneficio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, representada legalmente por el señor NESTOR CARVAJAL NAVAS, en caudal de 4407 lps, para satisfacer las actividades requeridas para el beneficio de los predios ubicados dentro de su jurisdicción, en el riego de cultivos de Palma Africana, Banano, Frutales, entre otros allí establecidos y en actividades pecuaria, según las consideraciones antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, representada por el señor NESTOR CARVAJAL NAVAS, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Acorde con el Decreto 155 de 2004, Instalar un sistema de medición de caudal en cada una de las bocatomas del Distrito a fin de llevar registros de los caudales captados y en base a ello facturar la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 8 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente,



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

apuntando a la optimización en el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.

3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Reglamentar el uso de las aguas de drenajes que se producen en el Distrito y tener control sobre la construcción de obras para el aprovechamiento de estas aguas.
5. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las obras de captaciones del Distrito, de tal manera que se facilite la maniobrabilidad de compuertas para realizar regulaciones de caudales o cierre de las mismas por parte de funcionarios de CORPAMAG.
6. Disminuir la captación del caudal concesionado en un 50% en periodos de estiajes, acorde con lo establecido por CORPAMAG en Resolución 0103 de 30/01/1998, la cual ordena la racionalización del agua y prohíbe el establecimiento de cultivos de arroz y otros que devenguen abundante agua, en todo el departamento del magdalena.
7. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su evaluación un Plan de Manejo Ambiental aplicable en jurisdicción del Distrito de riego, donde se establezcan acciones con miras a minimizar, controlar, prevenir y corregir impactos negativos que puedan ocurrir al medio ambiente y/o a los recursos naturales, por la operación del Distrito. Para esto se otorga un plazo de 8 meses.
8. Hacerle los correspondientes mantenimientos a los canales de drenajes del Distrito.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.





1700-37

RESOLUCION N° 3600

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, representada por el señor NESTOR CARVAJAL NAVAS, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Comunicar copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor NESTOR CARVAJAL NAVAS y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora NOEMI MARTINEZ DE DAZA y/o quien haga veces de Representante Legal o su Apoderado RAFAEL GRANADOS SEGRERA para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora STELLA DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR quien actúa Como representante legal de la Fundación San Miguel de





1700-37

RESOLUCION N° 3600 

FECHA: 10 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

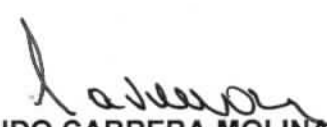
Los Mineros y Agricultores FUSMIAG y/o apoderado JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese del presente acto administrativo Al señor ARTURO GUILLERMO ESPINOSA HERNANDEZ personero Municipal Zona Bananera y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DUODÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 1819 





1700-37

RESOLUCION N° **3600**

FECHA: **10 DIC 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE SEVILLA-ASOSEVILLA, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL RIEGO DE CULTIVOS ALLI ESTABLECIDOS Y ACTIVIDADES PECUARIAS, EN CAUDAL DE 4407 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 10 DIC 2015 días del mes de 10 del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Nestor CARTAJAL NAVAS quien exhibió la C.C. No. 19.302.018 expedida en Bogotá en su condición de Gerente, el contenido de la Resolución No. 3600 De fecha 10 Diciembre 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

1
C.C. 191302018 BTG

EL NOTIFICADOR

12.512.176
C.C. 12.512.176

